

# DIARIO BALEAR

del domingo 7 de Marzo de 1824.

Sto. Tomas de Aquino.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Continua el Real Decreto inserto en el número anterior.*

### CAPÍTULO VI.

*Funciones de los Interventores de ejército.*

Art. 1.º Será de las atribuciones del interventor de ejército la fiscalización, intervención y cuenta y razón de los caudales, víveres y efectos que se reciban ó inviertan por los empleados de la hacienda militar en el distrito del ejército á que esté destinado.

Art. 2.º Recibirá mensualmente por medio del ordenador las nóminas y extractos de revista de todos los cuerpos y clases militares que se hallen en la comprensión de su respectiva capitania general: examinará si están conformes con los documentos de justificación; y si las liquidaciones hechas por los comisarios de guerra están arregladas; les advertirá los defectos que observe para que se corrijan en la revista inmediata; pondrá en ellas nota del resultado de su reconocimiento, y abonará en la cuenta corriente de cada cuerpo ó clase los haberes que en aquel mes les correspondan.

Art. 3.º Pasará al ordenador un ejemplar de los extractos y nóminas, comprendiéndolos bajo de una carpeta, en que se espresen los haberes que por todos conceptos hubiesen correspondido en aquel mes á todos los cuerpos y clases de su ejército: el ordenador los dirigirá al intendente general.

Art. 4.º Intervendrá en todas las entradas y salidas de caudales de la pagaduría: estenderá los libramientos que dispon-

ga el ordenador: asistirá al arqueo que deberá hacerse en fin de mes; y manifestará su conformidad en el estado que al mismo tiempo presentará el pagador de las entradas y salidas que haya habido, y que el ordenador deberá remitir al intendente general.

Art. 5.º Por la intervencion que habrá tenido en la salida de caudales de pagaduría cargará á los cuerpos y clases del ejército, asentistas, administradores, guarda-almacenes y demas individuos de la hacienda militar los que hubiesen recibido.

Art. 6.º En los diez dias primeros de cada mes recibirá de los comisarios de guerra por medio del ordenador los recibos de los víveres que los asentistas hubiesen suministrado á las tropas de mi ejército, comprendiéndolos bajo una relacion duplicada; si no hallare reparos que oponer, abonará en la cuenta de los asentistas lo que hubiesen suministrado, cargándolo á los cuerpos ó clases que lo recibieron.

Art. 7.º De las relaciones presentadas por los asentistas pasará un ejemplar al ordenador para que lo dirija al intendente general del ejército.

Art. 8.º Si la subsistencia de las tropas estuviese en administracion exigirá de los comisarios respectivos que los administradores presenten en los diez primeros dias de cada mes las cuentas de su administracion, cuyo resumen deberá tambien presentarse por duplicado para remitir uno de ellos al intendente general.

Art. 9.º El mismo orden deberá seguir en el ramo de utensilios.

Art. 10.º Ecsaminará escrupulosamente

las cuentas y relaciones de estancias de los hospitales que esten en administracion: cargará á cada cuerpo el importe de las que haya causado, y á la hacienda militar el exceso de su costo, cuyo total abonará en la cuenta corriente del administrador. De las liquidaciones de estas cuentas y estancias pasará copia al ordenador para los convenientes efectos en la intendencia general.

Art. 11. De las liquidaciones que se formen mensualmente por las estancias causadas en los hospitales civiles, se remitirá igualmente una copia al intendente general del ejército.

Art. 12. Por las cuentas que del mismo modo deberán presentar los guarda-almacenes de artilleria ecsaminará si las compras, contratas, destajos, relaciones de trabajos y demas inversiones están arregladas á los presupuestos que Yo hubiere aprobado, y si se han hecho con toda economía: ecsaminará si todos los materiales acopiados se han invertido, ó si ha quedado alguna existencia para hacer cargo de ella al guarda-almacen, á quien tambien cargará las armas, instrumentos y efectos que se hayan fabricado, ó haya recibido por cualquier motivo; asi como le abonará los que se hubiesen dado por inútiles, ó haya entregado al cuerpo de artilleria.

Art. 13. El interventor pasará al ordenador del ejército una copia del resumen de las cuentas de los guarda-almacenes, para dirigirla al intendente general.

Art. 14. Con la misma escrupulosidad ecsaminará las cuentas de las obras y reconposiciones que se hubiesen hecho de mi orden en las plazas, fortificaciones, cuarteles, hospitales, cuerpos de guardia, almacenes y cualesquiera otros edificios militares; y observará en ellas el mismo orden de cuenta y razon prevenido en los artículos precedentes.

Art. 15. El pagador rendirá cuenta á la intervencion de ejército cada cuatro meses. Su cargo será los caudales recibidos. Su data el valor de los libramientos satisfechos. Y la diferencia será la existencia que debió resultar en el último arqueo.

Art. 16. Cada cuatro meses liquidará

cuentas con los cuerpos y clases militares, asentistas, administradores, guarda-almacenes y empleados que por cualquier concepto hayan manejado caudales, víveres ó efectos: formará una cuenta particular de cada uno de los ramos que constituyen la hacienda militar, y hará un resumen de todas ellas, del que resultará: los caudales que se hubiesen recibido por la pagaduría del ejército: el haber que con ellos debió satisfacerse, y el alcance ó deuda que resulte en favor ó contra los cuerpos y clases del ejército y personas que durante los cuatro meses manejaron los caudales, víveres ó efectos de la hacienda militar. El resumen ó cuenta general con todos los documentos que la justifiquen la pasará al ordenador para los efectos que ya quedan prevenidos.

Art. 17. Los cargos que resulten contra individuos de otros ejércitos por socorros que se les hubiesen dado por la pagaduría, por suministros, ó por estancias de hospital, cuidará el interventor de dirigirlos mensualmente á los interventores de los ejércitos respectivos, para cargarlos á los cuerpos ó clases á que correspondan; y llevará cuenta y razon de los cargos de esta clase que remita, y de los que reciba de los interventores de los demas ejércitos.

Art. 18. Tendrá autoridad para pedir á los comisarios de guerra las noticias que necesite sobre el manejo y estado de los ramos que tengan bajo su inspeccion, y les hará las prevenciones convenientes para el mejor orden y claridad de la cuenta y razon.

Art. 19. Será de su obligacion formar el pliego de condiciones para las contratas de los suministros de su respectivo ejército, cuidando que sea obligacion precisa de los asentistas satisfacer á los Ayuntamientos de los pueblos los suministros que hagan á las tropas transeuntes: asistirá á las subastas, que deberá presidir el ordenador: vigilará que se exijan fianzas á los asentistas, y que estos cunplan con las obligaciones de su asiento.

Art. 20. Tendrá asimismo facultad para reconocer la cuenta y razon de los hospitales, almacenes y todos los estableci-

mientos de la hacienda militar, y tambien los libros que los comisarios de guerra deberán llevar de sus respectivas inspecciones: dando aviso al ordenador de los defectos que observe, para que disponga su remedio.

Art. 21. Deberá formar anualmente en la época en que se lo prevenga el ordenador un presupuesto de la cantidad á que considere podrá ascender en el año inmediato el costo de todos y cada uno de los ramos de la hacienda militar del ejército á que esté destinado.

Art. 22. Igualmente será de su obligación formar mensualmente un presupuesto de las obligaciones á que deberá atenderse en su respectivo distrito para que por él pueda el ordenador disponer la distribución de los fondos de la pagaduría. Tambien formará los estados que el ordenador pidiere para el mejor acierto de sus funciones.

Art. 23. Dará al ordenador los informes que le pidiese sobre el manejo de caudales ó efectos, y si este gefe se apartase de lo que Yo tengo mandado, se lo manifestará, y si insistiese en llevar á efecto su providencia lo pondrá en noticia del intendente general para su resolución.

Art. 24. Será la intervencion la oficina en que deberán archivarse las ordenanzas, reglamentos y órdenes que Yo espidiere para la organizacion y policia de mi ejército y de su hacienda militar: se conservarán igualmente en su oficina todos los expedientes que se formen sobre materia de intereses.

Art. 25. Será obedecido por los subalternos que se destinen bajo sus inmediatas órdenes: los corregirá en los descuidos que en ellos observe, estendiéndose su autoridad á suspenderlos si fuesen reincidentes: ecsigirá de ellos una ecsacta subordinacion en todos los asuntos del servicio, obligándoles á concurrir á su oficina en las horas que señale; en el concepto de que la cuenta y razon se ha de llevar precisamente al dia, y que de los defectos que haya en esta materia ha de ser responsable.

Art. 26. En cuanto no esté prevenido en este capítulo arreglará sus funciones á

lo que se prescribe en la ordenanza de 4 de julio de 1718.

(Se continuará.)

### NOTICIAS LITERARIAS.

Acaba de publicarse un *Tratado de educacion*, seguido de unos consejos á las niñas, de un teatro para los jóvenes y de algunos ensayos de moral, obras de madama Campan, ordenadas y publicadas con una introduccion por M. Barriere. Era ya conocida madama Campan por sus memorias sobre la reina Maria Antonieta, que escitaron el mas vivo interes dos años despues de la caida del trono: ha consagrado veinte y cinco años de su vida á la educacion de la juventud, y esta produccion es el resultado de la esperiencia adquirida. Fué la primera que despues de la época del terror abrió una capilla en su escuela.

= La Real academia de Bellas artes de Paris ha elegido por sus miembros los individuos extranjeros que siguen: Alvarez y Torwalsen escultores; Lunghi, gravador; Rossini y Zingarelli compositores de música y Schinckel arquitecto.

= M. Carlos Dupin miembro del instituto y oficial superior en el cuerpo de marina ha publicado unas *observaciones sobre el poder de Inglaterra y el de la Rusia*, cuyo objeto parece ser la refutacion del *Paralelo del poder ingles y ruso*, que algunos meses hace dió á luz M. Depradt.

= Se ha publicado una segunda edicion de *las veladas del invierno* de M. Depping, obra que ofrece una instruccion substancial, presentada bajo una forma graciosa: se ha hecho de ella una traduccion al ingles.

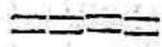
= Un abogado anónimo acaba de publicar en Paris un *Código de las mugeres*, que consiste en varias investigaciones sobre los derechos, privilegios y obligaciones del bello sexo, las precauciones que deben tomar para conservar sus bienes, hacerse mantener las ventajas que les pertenecen en su estado, de minoridad, mayoridad, y como solteras, esposas, viudas, madres, tutoras, herederas, donatarias, acreedoras etc.

= Continua saliendo con bastante écsito

a Coleccion de las memorias relativas á la revolucion de Inglaterra, acompañadas de noticias y aclaraciones históricas por M. Guizot, esta obra constará de 25 tomos, de los cuales se han publicado ya los diez.

= La primera serie de las obras de Rossini se ha terminado con la décima entrega compuesta del *spartito* del Ricciardo y Zoraide. El editor M. Pacini ha logrado de él publicar una nueva serie, ofreciéndole revisar las piezas. La Semíramis, la Armida, y el Ciro, harán parte de esta preciosa coleccion, para la cual, como para la primera está abierta la suscripcion en Paris en casa del mismo Pacini.

= Ha obtenido mucha aceptación la coleccion de las obras de Mozart que ha publicado igualmente en Paris M. Schlesinger.



Palma 6 de Marzo.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 6 PARA EL 7.

Parada y sargentos de ronda M. Provincial, capitan de hospital, provision y primer cuarto de ronda el agregado al Estado Mayor de esta plaza D. Rafael Grau, sargento de hospital Pavia. = Socies.



AL PUBLICO.

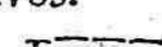
El profesor que vive en la calle de S. Miguel núm. 25 primer piso, admitirá aun algunos discipulos, bien sea para darles lecciones de Francés, de Italiano, de matemáticas puras ó de geografia: advirtiéndole que las de Francés las dá por el método de Chantíeau deshaciendo sus equivocaciones ó errores, y añadiendo algunas cosas esenciales que aquel célebre autor ha omitido.



Hay unas botigas para vender en la calle de S. Juan travesia de la de los Botés, núm. 27: hay mucha comodidad y un pozo con agua.



En la drogeria de José Arbós calle de las Miñonas se venden de toda clase de colores molidos, y preparados para pintar, y barnizes para dar á muebles de madera á precios equitativos.



Nota de los precios corrientes por mayor y menor de los granos, legumbres y varios artículos de consumo ordinario en esta ciudad del sábado 6 de Marzo de 1824.

	Lib.	suel.	din.	Lib.	suel.	din.
Xexa la barcilla....	1..	...	...	á	1..	2..
Trigo gordo id.....	...	19..	...	...	...	...
Id. menudo id.....	...	18..	...	...	...	...
Id. forastero.....	...	17..	4..	1..	...	...
Cevada id.....	...	8..	...	...	8..	6..
Avena id.....	...	5..	6..	...	...	...
Paja el quintal.....	...	6..	...	...	8..	...
Algarrobas id.....	...	16..	...	...	16..	6..
Almendron id.....	10..	18..	...	11..	...	...
Queso añejo id....	...	...	...	...	...	...
Id. nuevo id.....	6..	5..	...	7..	...	...
Lana id.....	12..	...	...	13..	...	...
Cañamo en rama....	12..	...	...	13..	...	...
Lino del pais obra-						
do la libra.....	...	...	...	...	...	...
Id. forastero id.....	...	10..	...	...	...	...
Almendras la cuar <sup>a</sup>	2..	7..	...	2..	16..	...
Carbon de Encina						
la arroba.....	...	3..	...	...	3..	8..
Id. de Mata, id.....	...	2..	6..	...	...	...
Aceite mercad. vie-						
jo el cuartan.....	...	...	...	...	...	...
Id. id. nuevo id....	...	19..	...	1..	3..	...
Id. tendero viejo id.	1..	2..	10..	1..	4..	...
Id. id. nuevo id....	...	19..	3..	1..	2..	...
Id jabonero id.....	...	18..	10..	1..	1..	3..
Aguard. el cuartin.	6..	15..	...	7..	...	...
Arroz la libra.....	...	1..	9..	...	1..	10..
Azucar blanco id.	...	3..	2..	...	...	...
Id. terciado.....	...	2..	8..	...	...	...
Azafran del pais la						
onza.....	...	14..	...	...	...	...
Id. forastero.....	...	11..	...	...	12..	6..
<i>Precios del último Mercado.</i>						
Avas el almut.....	...	2..	10..	...	3..	...
Garvanzos id.....	...	4..	6..	...	4..	4..
Abichuelas id.....	...	...	...	...	...	...
Caraquilates id.....	...	...	...	...	...	...
Guijas id.....	...	2..	4..	...	2..	10..
<i>Carnes.</i>						
Carnero, la lib. car-						
nicera.....	...	8..	6..	...	9..	6..
Cabrió.....	...	6..	...	...	7..	6..
Buey ó vaca.....	...	7..	...	...	...	...